23/10/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción editorial

Se desarrolla el régimen de las pistolas y los revólveres detonadores con el fin de destinarlos a las actividades reglamentarias

Orden INT/1008/2017, de 3 de julio, por la que se desarrolla el régimen aplicable a las pistolas y los revólveres detonadores. (BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2017)

Las armas detonadoras se definen en el artículo 2 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, como aquellas destinadas a la percusión de cartuchos sin proyectil que provocan un efecto sonoro y cuyas características las excluyen para disparar cualquier tipo de proyectil.

El Reglamento de Armas restringe, con carácter general, la utilización de armas a los polígonos, galerías o campos de tiro y a los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas, y expresamente prohíbe portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo o, en su caso, de las correspondientes actividades deportivas, las pistolas y revólveres detonadores. En relación con el uso de armas en espectáculos públicos, filmaciones o grabaciones, su artículo 153 ex ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |